# (MODIFICACIONES AL ARANCEL CENTROAMERICANO DE IMPORTACIONES PARA GUATEMALA)

RESOLUCIÓN Nº. 130-2004 (COMIECO-XXX), aprobada el 14 de diciembre de 2004

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 46 del 07 de marzo de 2005

## EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que el gobierno de Guatemala necesita realizar con carácter urgente una serie de modificaciones arancelarias, con el fin de atender las necesidades de las cadenas agrícolas productivas;
- 2. Que el gobierno de Guatemala elevó a consideración de este foro, una propuesta de modificación para Guatemala del Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;
- 3. Que de conformidad con los artículos 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, es competencia exclusiva de este foro modificar los Derechos Arancelarios a la Importación contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación,

## **POR TANTO:**

Con fundamento en los artículos 6, 7, 9, 12, 14, 15, 22, 23, y 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y 36, 37, 38, y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana,

#### **RESUELVE:**

1. Aprobar modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación para Guatemala durante el año 2005, en la forma siguiente:

### Volúmenes DAI DAI

### Código Descripción Activados Dentro del Fuera del

T. M. Contingente (%) Contingente (%) 0808.10.00 Manzanas 11,500 12 25 1006.10 Arroz con cáscara (arroz "paddy"): 1.006.10.10 Para siembra 550 0 23.7 1006.10.90 Otros 85,000 0 23.71 1006.20.00 Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo) 390 11.8 23.72 1006.30 Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado: 1006.30.10 Grano tamaño medio fraccionado en uno de sus extremos, con rango de contenido de grasa de 0.60% a 0.75% destinado al proceso de insuflado y envasado en sacos de 50 kg, debidamente identificados 2.200 0 23.7

1006.30.90 Otros 195 11.8 23.72 1006.40.00 Arroz partido 195 11.8 23.72 1005.90.20 Maíz amarillo 600,000 5 35 1101.00.00 Harina de trigo o de morcajo (tranquillón) 6.690 0 10

- 1. para la fracción arancelaria 1006.10.90, se incrementará el Derecho Arancelario a la Importación al 90%, en el momento que el precio internacional FOB, sea igual o menor a ciento setenta y cinco dólares americanos por tonelada métricas (US\$ 175/ T.M.), tomando en cuenta para dicho efecto el reporte independiente de arroz CREED RICE vigente.
- 2. Para las fracciones arancelarias 1006.20.00, 1006.30.90 y 1006.40.00, se incrementará el Derecho Arancelario a la

Importación al 90% en el momento que el precio internacional FOB, puesto en puertos de cualquier país proveedor de arroz sin cáscara sea igual o menor a trescientos dólares americanos por tonelada métrica (US\$300/T.M.), tomando en cuenta para dicho efecto el reporte independiente de arroz CREED RICE vigente.

- 2. La presente Resolución se administrará por el Ministerio de Economía de Guatemala de conformidad con los sus respectivos normativos,
- 3. La presente Resolución regirá del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005.

San Salvador, El Salvador, 14 de diciembre de 2004.- MANUEL GONZÁLEZ SANZ, Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica. YOLANDA MAYORGA DE GAVIDIA, Ministra de Economía de El Salvador - MARCIO CUEVAS QUEZADA, Ministro de Economía de Guatemala.- IRVING GUERRERO, Viceministro, en representación del Ministro de Industria y Comercio de Honduras- MARIO ARANA SEVILLA, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) CERTIFICA: Que la presente fotocopia y las dos que lo anteceden, impresas únicamentes en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 130-2004 (COMIECO-XXX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el 14 de diciembre de dos mil cuatro, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Partes para su correspondiente publicación, extiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el dieciséis de diciembre de dos mil cuatro. **ALFONSO PIMENTEL,** Director Ejecutivo.